

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito y solicitud de cesión de crédito. Sírvese proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	0089
Radicado	2012-00333
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A. / Central de Inversiones S.A. – CISA-
Demandado (s)	Jesús Hilario Basante Rosero - Paola Andrea Macías Muñoz

Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

- Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIECISIETE MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS Y NOVENTA Y DOS CENTAVOS **(\$17.015.873,92)** se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

- Encontrándose el proceso a despacho para la aprobación de la actualización del crédito, se allega solicitud de cesión de crédito suscrita por las partes interesadas y radicada a través del correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora el cual se encuentra registrado para fines del proceso. Así pues, esta judicatura de conformidad con el artículo 652 del Código de Comercio, RECONOCE la transferencia del título valor como una cesión ordinaria de parte del Banco Agrario de Colombia S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-; cesión que surtirá efectos con la aceptación expresa de los deudores, de lo contrario el adquirente podrá intervenir como litisconsorte necesario del anterior titular, tal como lo dispone el inciso 3 del artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bbfc3a8e92d45d93540aac7d66654f4b3e44e9f5dc81de67b46d84ec39faf7**

Documento generado en 25/01/2023 04:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito y solicitud de cesión de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	00088
Radicado	2015-00133
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A. / Central de Inversiones S.A. – CISA-
Demandado (s)	Sonia Yolanda Moriano Muriel

Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

- Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (**\$23.614.393**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

- Encontrándose el proceso a despacho para la aprobación de la actualización del crédito, se allega solicitud de cesión de crédito suscrita por las partes interesadas y radicada a través del correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora el cual se encuentra registrado para fines del proceso. Así pues, esta judicatura de conformidad con el artículo 652 del Código de Comercio, RECONOCE la transferencia del título valor como una cesión ordinaria de parte del Banco Agrario de Colombia S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-; cesión que surtirá efectos con la aceptación expresa de los deudores, de lo contrario el adquirente podrá intervenir como litisconsorte necesario del anterior titular, tal como lo dispone el inciso 3 del artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcba13afef4243f8140aa2ea25f031dfa7f77777b9bd7565d3275c8b58d1bfb6**

Documento generado en 25/01/2023 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de cesión de crédito. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00089
Radicado	2016-00380
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A. / Central de Inversiones S.A. – CISA-
Demandado (s)	María Eugenia Jiménez Mutumbajoy

Teniendo en cuenta la solicitud de cesión de crédito suscrita por las partes interesadas y radicada a través del correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora el cual se encuentra registrado para fines del proceso, esta judicatura de conformidad con el artículo 652 del Código de Comercio, RECONOCE la transferencia del título valor como una cesión ordinaria de parte del Banco Agrario de Colombia S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-; cesión que surtirá efectos con la aceptación expresa de los deudores, de lo contrario el adquirente podrá intervenir como litisconsorte necesario del anterior titular, tal como lo dispone el inciso 3 del artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25afb599946a14e80f70aeadb632a309f50adaf3f8dfb7ef08a3dbca49153ed**

Documento generado en 25/01/2023 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de cesión de crédito. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00092
Radicado	2018-00140
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A. / Central de Inversiones S.A. – CISA-
Demandado (s)	Camilo Núñez Gaviria

Teniendo en cuenta la solicitud de cesión de crédito suscrita por las partes interesadas y radicada a través del correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora el cual se encuentra registrado para fines del proceso, esta judicatura de conformidad con el artículo 652 del Código de Comercio, RECONOCE la transferencia del título valor como una cesión ordinaria de parte del Banco Agrario de Colombia S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-; cesión que surtirá efectos con la aceptación expresa de los deudores, de lo contrario el adquirente podrá intervenir como litisconsorte necesario del anterior titular, tal como lo dispone el inciso 3 del artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443266f1be449c098f6bb553c1c2aa7d91d7baf5c1c335e59806586d0887e042c**

Documento generado en 25/01/2023 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización liquidación de crédito y solicitud de cesión de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	0090
Radicado	2018-00263
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A. / Central de Inversiones S.A. – CISA-
Demandado (s)	Ortencio Palacios Martínez

Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

- Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de QUINCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS **(\$15.092.085,49)** se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

- Encontrándose el proceso a despacho para la aprobación de la actualización del crédito, se allega solicitud de cesión de crédito suscrita por las partes interesadas y radicada a través del correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora el cual se encuentra registrado para fines del proceso. Así pues, esta judicatura de conformidad con el artículo 652 del Código de Comercio, RECONOCE la transferencia del título valor como una cesión ordinaria de parte del Banco Agrario de Colombia S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-; cesión que surtirá efectos con la aceptación expresa de los deudores, de lo contrario el adquirente podrá intervenir como litisconsorte necesario del anterior titular, tal como lo dispone el inciso 3 del artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660639c405e0366215b325ec0237d39bc4819bfed4664511b167e14812196385**

Documento generado en 25/01/2023 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de cesión de crédito. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00093
Radicado No.	2018-00420
Proceso No.	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A. / Central de Inversiones S.A. – CISA-
Demandado (s)	Luz Margoth Becerra Marín

Teniendo en cuenta la solicitud de cesión de crédito suscrita por las partes interesadas y radicada a través del correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora el cual se encuentra registrado para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con el artículo 652 del Código de Comercio, RECONOCE la transferencia del título valor como una cesión ordinaria de parte del Banco Agrario de Colombia S.A .a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-; cesión que surtirá efectos con la aceptación expresa de los deudores, de lo contrario el adquirente podrá intervenir como litisconsorte necesario del anterior titular, tal como lo dispone el inciso 3 del artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e368292a41bce111ce5bc3953c29886bccecefe32a535d9e1844a34eba1378**

Documento generado en 25/01/2023 04:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de cesión de crédito. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00090
Radicado	2019-00095
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A. / Central de Inversiones S.A. – CISA-
Demandado (s)	Geraldina Guzmán Muñoz

Teniendo en cuenta la solicitud de cesión de crédito suscrita por las partes interesadas y radicada a través del correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora el cual se encuentra registrado para fines del proceso, esta judicatura de conformidad con el artículo 652 del Código de Comercio, RECONOCE la transferencia del título valor como una cesión ordinaria de parte del Banco Agrario de Colombia S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-; cesión que surtirá efectos con la aceptación expresa de los deudores, de lo contrario el adquirente podrá intervenir como litisconsorte necesario del anterior titular, tal como lo dispone el inciso 3 del artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04353894a5091481761e005caa72f6955d9ccf34997ab489ffe495fad8d729fb**

Documento generado en 25/01/2023 04:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de cesión de crédito. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00091
Radicado	2019-00169
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A. / Central de Inversiones S.A. – CISA-
Demandado (s)	María Marlene Bastidas Díaz

Teniendo en cuenta la solicitud de cesión de crédito suscrita por las partes interesadas y radicada a través del correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora el cual se encuentra registrado para fines del proceso, esta judicatura de conformidad con el artículo 652 del Código de Comercio, RECONOCE la transferencia del título valor como una cesión ordinaria de parte del Banco Agrario de Colombia S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-; cesión que surtirá efectos con la aceptación expresa de los deudores, de lo contrario el adquirente podrá intervenir como litisconsorte necesario del anterior titular, tal como lo dispone el inciso 3 del artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1095bc6b0e14cb3ee1f1c6b4ed657d825b7004da1e0c7d8eb0590f93af9796f4**

Documento generado en 25/01/2023 04:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de enero de 2023, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00083
Radicado	2022-00484
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Jaime Andrés Lozano Rojas

El **BANCO POPULAR S.A.**, por conducto de representación judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **JAIME ANDRÉS LOZANO ROJAS**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **PAGARÉ**, ejecutándose en aplicación de la cláusula aceleratoria por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$34.244.502)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co. del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT. 860.007.738-9 contra **JAIME ANDRÉS LOZANO ROJAS PINEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.070.952.009 para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 69003940000349:**

La cuota vencida del mes de **abril de 2022**: la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$434.513)** como capital, más los intereses corrientes desde el 6 de marzo de 2022 hasta el 5 de abril de 2022 y los moratorios desde el 6 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del mes de **mayo de 2022**: la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$440.394)** como capital, más los intereses corrientes desde el 6 de abril de 2022 hasta el 5 de mayo de 2022 y los moratorios desde el 6 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del mes de **junio de 2022**: la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$446.354)** como capital, más los intereses corrientes desde el 6 de mayo de 2022 hasta el 5 de junio de 2022 y los moratorios desde el 6 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del mes de **julio de 2022**: la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$452.395)** como capital, más los intereses corrientes desde el 6 de junio de 2022 hasta el 5 de julio de 2022 y los moratorios desde el 6 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del mes de **agosto de 2022**: la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$458.517)** como capital, más los intereses corrientes desde el 6 de julio de 2022 hasta el 5 de

agosto de 2022 y los moratorios desde el 6 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del mes de **septiembre de 2022**: la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$464.722)** como capital, más los intereses corrientes desde el 6 de agosto de 2022 hasta el 5 de septiembre de 2022 y los moratorios desde el 6 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del mes de **octubre de 2022**: la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$471.010)** como capital, más los intereses corrientes desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022 y los moratorios desde el 6 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del mes de **noviembre de 2022**: la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$477.385)** como capital, más los intereses corrientes desde el 6 de octubre de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022 y los moratorios desde el 6 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del mes de **diciembre de 2022**: la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$483.846)** como capital, más los intereses corrientes desde el 6 de noviembre de 2022 hasta el 5 de diciembre de 2022 y los moratorios desde el 6 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, conforme a la tabla de amortización anexada con el escrito de la demanda y el valor del pagaré la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.115.366)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación del presente auto al ejecutado en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el

pago total de la obligación, bajo los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir al ejecutado que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir de forma presencial a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el despacho e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada Paola Andrea Spinel Matallana, identificada con C.C. No. 52.056.686 y portadora de la T.P. No. 88.197 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna inhabilidad para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 26 de enero de 2023*****

**Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b1ac8d2b06bb59e0942c05c5061a8ac1d5f07ff4c6080336ac77fdf119e610**

Documento generado en 25/01/2023 04:23:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**